AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº ____ DE

Yo, D		, interno
en el C.P.	, con NIS nº	,
y cuyas demás circunstancias obran en el	expediente penitenciario, ante este	Juzgado comparezco
y como mejor proceda en Derecho, DIG	O:	

Que el pasado día 02/02/2021 la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias remitió un escrito a todos los centros penitenciarios con nuevas *recomendaciones* para frenar la expansión del coronavirus entre internos y trabajadores y, considerando no ajustada a Derecho la decisión que se ha tomado desde la Dirección de este centro con respecto a la **suspensión de las comunicaciones orales y especiales**, por medio del presente escrito y al amparo de los arts. 76.2.g) LOGP y 54.1 RP interpongo **QUEJA**, basada en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El pasado día 02/02/2021 el Ministerio del Interior publicó una nota de prensa en la que se hacía constar que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias había remitido un escrito a todos los centros penitenciarios con "nuevas <u>recomendaciones</u> para frenar la expansión del coronavirus entre internos y trabajadores". Al final de la misma, el Ministerio del Interior hace saber que las recomendaciones de la circular –entre las que se encuentra la posibilidad de suspender las comunicaciones orales y especiales, según la enumeración publicada en la propia nota de prensa— "tendrán una validez temporal de 15 días, transcurridos los cuales se revisarán en función de las tasas de infección de las comunidades autónomas y <u>de la situación COVID-19 en los centros penitenciarios</u>".

De ello no puede más que entenderse que la adopción de las medidas restrictivas, en su caso, deberá depender de la incidencia que el virus presente en las localidades y zonas geográficas en que radican las prisiones, así como de los datos epidemiológicos que cada uno de los centros penitenciarios presente de forma concreta. Dado que la adopción de tales medidas afecta gravosa y lesivamente a los derechos fundamentales de la población reclusa, en ningún caso ha de entenderse que las restricciones puedan operarse sin la motivación que la

salvaguarda de los derechos fundamentales exige, esto es, de forma automática, general e indiscriminada.

SEGUNDA.- A los dos días de publicarse la nota de prensa antedicha, Instituciones Penitenciarias publica a su vez una segunda nota en la que consta la siguiente **tabla**:

CENTRO PENITENCIARIO	COMUNICACIONES ORALES	COMUNICACIONES ÍNTIMAS	COMUNICACIONES FAMILIARES	COMUNICACIONES CONVIVENCIA		
ANDALUCÍA						
ALGECIRAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
ALMERÍA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
ALCALA GUADAIRA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
CÓRDOBA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
GRANADA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
HUELVA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
JAÉN	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
MÁLAGA-I	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SÚSPENDIDAS		
MÁLAGA-II	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
PUERTO I	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
PUERTO-II	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
PUERTO-III	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
SEVILLA-I	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
SEVILLA-II	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
SEVILLA-II SEVILLA PSIQUIÁTRICO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
SEVILLA FSIQUIATRICO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
ARAGÓN						
DAROCA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
TERUEL	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
ZUERA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
ASTURIAS						
ASTURIAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
	(X)					
BALEARES						
IBIZA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
MALLORCA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
MENORCA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
CANARIAS						
ARRECIFE LANZAROTE	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
LAS PALMAS-I	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
LAS PALMAS-II	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
TENERIFE-2	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
STA. CRUZ DE LA PALMA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
CANTABRIA						
EL DUESO	AUTORIZADAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
CASTILLA-LA MANCHA						
ALBACETE	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
ALCÁZAR DE SAN JUAN	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
CUENCA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		
HERRERA DE LA MANCHA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS		

OCAÑA-I OCAÑA-II	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA SUSPENDIDA
CASTILLA Y LEÓN				
ÁVILA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
BURGOS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
DUEÑAS-PALENCIA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
LEÓN	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
SEGOVIA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
SORIA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
TOPAS-SALAMANCA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
VALLADOLID	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
				/
CEUTA CEUTA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
CLUIA	SOSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	JOSPENDIDAS	JOSEPHOIDA
EXTREMADURA				
CÁCERES	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
BADAJOZ	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
GALICIA				
A LAMA-PONTEVEDRA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
BONXE-LUGO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MONTERROSO-LUGO		SUSPENDIDAS		SUSPENDIDA
	SUSPENDIDAS		SUSPENDIDAS	
PEREIRO AGUIAR-OURENSE	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
TEIXEIRO- A CORUÑA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
LA RIOJA				
LOGROÑO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID	_/			
MADRID-I ALCALA	SÚSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID-II ALCALA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID-III VALDEMORO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID-IV NAVALCARNERO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID-V SOTO DEL REAL	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID-VI ARANJUEZ	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MADRID-VII ESTREMERA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MELILLA				
MELILLA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MURCIA-I	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
MURCIA-II	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
WORCH	SOSPENDIDAS	SAUIUNIS	SUSPENDIDAS	JUJPENDIDA
NAVARRA				
PAMPLONA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
PAIS VASCO				
ÁLAVA-ZABALLA	AUTORIZADAS	AUTORIZADAS	AUTORIZADAS	SUSPENDIDA
BILBAO-BASURI	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
	AUTORIZADAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
SAN SEBASTIÁN-MARTUTENE				
VALENCIA				
VALENCIA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
VALENCIA ALICANTE CUMPLIMIENTO	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	
VALENCIA ALICANTE CUMPLIMIENTO ALICANTE -VILLENA	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA
VALENCIA ALICANTE CUMPLIMIENTO ALICANTE -VILLENA ALICANTE-PSIQUIÁTRICO	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA SUSPENDIDA
VALENCIA ALICANTE CUMPLIMIENTO ALICANTE -VILLENA ALICANTE-PSIQUIÁTRICO CASTELLÓN-I	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA SUSPENDIDA SUSPENDIDA
VALENCIA ALICANTE CUMPLIMIENTO ALICANTE -VILLENA ALICANTE-PSIQUIÁTRICO	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDAS SUSPENDIDAS	SUSPENDIDA SUSPENDIDA SUSPENDIDA SUSPENDIDA SUSPENDIDA

De la tabla anterior se infiere que los distintos centros —y, especialmente, el centro en el que me encuentro—, lejos de valorar y considerar la situación epidemiológica de forma casuística para condicionar a la misma la toma de decisiones con respecto a las medidas a adoptar, han acordado una **restricción general de derechos contraria a la legalidad vigente**.

TERCERA.- Asumiendo que nos encontramos ante una **situación excepcional** por la crisis sanitaria que el coronavirus ha impuesto y que, efectivamente, su contención puede exigir y justificar la toma de medidas excepcionales que alteren el normal funcionamiento de la prisión, la misma es **insuficiente a los efectos de invalidar las garantías más elementales que la Constitución española establece en lo que a derechos fundamentales se refiere**. En este caso, además de entrar en conflicto con lo dispuesto en los arts. 25.2 y 53.1 CE, las medidas adoptadas atentan contra otros derechos consagrados en la LOGP, tales como el **derecho al contacto con el exterior** (arts. 51 y ss. LOGP) **o al propio tratamiento penitenciario** (arts. 59 y ss. LOGP) –que además son fundamentales para la consecución de los fines penales—.

CUARTA.- La administración no ha justificado que las restricciones adoptadas cumplan los criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad que la doctrina del Tribunal Constitucional exige a los efectos de poder limitar los derechos fundamentales. En el presente caso, además de entender que el mal causado por la medida es mayor que el que se pretende evitar—máxime considerando que las restricciones practicadas son perjudiciales para la seguridad del centro, por cuanto convierte las prisiones en polvorines—, no se ha acreditado que la medida sea idónea o necesaria. En tanto que tales medidas no se amparen en los datos epidemiológicos a que refería la nota de prensa de 02/02/2021, las mismas no podrán ajustarse a Derecho.

Hasta la fecha, los penados hemos venido realizando cuarentenas sanitarias con frecuencia para evitar la propagación del virus y, considerando que en el último informe elaborado por la Subdirección General de Coordinación de la Sanidad Penitenciaria de Instituciones Penitenciarias se hacía constar que la incidencia general de la COVID-19 en prisiones era dos veces inferior a la de la población general –destacando que la tasa de mortalidad era 17 veces inferior y que la de hospitalización es también 5 veces inferior a la tasa general—, la suspensión general de las comunicaciones orales y especiales resulta desproporcionada. Es cierto que el informe mencionado data de finales de diciembre y que no refleja los datos de la tercera ola de propagación del virus, pero según publica la SGIP a fecha 04/02/2021 habría un total de 4 reclusos fallecidos desde el comienzo de la pandemia y un total de 1522 casos confirmados, también desde el pasado 14 de marzo de 2020. La incidencia global del virus en la institución penitenciaria, pues, no permite adoptar una medida general tan gravosa como la que se viene impugnando por la

presente queja, máxime sin la motivación o justificación que ello requeriría en todo caso y de

forma casuística.

QUINTA.- Es preciso que la administración fije criterios claros y precisos a la hora de adoptar

<u>las medidas restrictivas</u> que, con causa en la situación de crisis sanitaria, afecten a los derechos

fundamentales de la población reclusa. Del mismo modo en que las restricciones en el exterior se

hacen depender de las tasas concretas de contagio por cada 100.000 habitantes, en pro de la

seguridad jurídica y de las garantías que salvaguardan los derechos fundamentales y

penitenciarios de los presos y penados, también en el interior de las prisiones deberían

conocerse 1) <u>los datos epidemiológicos concretos</u> de cada uno de los centros y 2) <u>la tasa de</u>

incidencia que debe alcanzarse para poder adoptar de forma justificada las medidas

<u>restrictivas</u> que ahora se impugnan por falta de motivación.

La publicidad de esos extremos serviría, por una parte, para evitar situaciones de desigualdad

entre los distintos centros y, por otra, para impedir que la administración haga un uso abusivo

de su facultad discrecional, tal y como se entiende ha sucedido en este caso por los motivos que

se han venido exponiendo.

Por todo lo anterior,

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su mérito

tenga por interpuesta la presente <u>OUEJA</u> contra el acuerdo de suspensión de las comunicaciones

orales y especiales, interesándose que, tras los trámites legales oportunos, se revoque y se reanude

la celebración de las comunicaciones con el exterior en los términos legalmente previstos.

En,	, a	de	202	21	
-----	-----	----	-----	----	--

Fdo. _____